

detalle en el acta del apeo definiéndose las sucesivas colindancias y representándose en el plano todos los linderos naturales y puntos destacados existentes;

Resultando que en la misma fecha de su comienzo se dieron por terminadas las operaciones del deslinde sin que durante las mismas hubiese ninguna reclamación ni quedara ninguna parte de la zona del deslinde abierta para la segunda fase;

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial de Teruel emitió su preceptivo informe con fecha 9 de febrero de 1987, en el que propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador;

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 1410/1984, de 2 de febrero, sobre traspaso de funciones en materia de conservación de la Naturaleza; el Decreto 64/1984, de la Diputación General de Aragón, atribuyendo competencias al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes;

Considerando que en la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de Montes Públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» y dado curso a las oportunas comunicaciones al Ayuntamiento propietario, para conocimiento de los interesados;

Considerando que, durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las líneas del tramo del perímetro exterior propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se formuló reclamación alguna, como se justifica en certificación expedida por la Jefatura del Servicio Provincial con fecha 22 de enero de 1987;

Considerando que transcurrido el período de vista del expediente sin formularse ninguna reclamación, las líneas provisionales de colindancia han adquirido carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio sin dar lugar a pasar a la fase siguiente, o fase segunda, de la operación del deslinde;

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda claramente definido en el informe del Ingeniero Operador y representado en el plano que obra en el expediente.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con los informes del Ingeniero Operador, del Servicio Provincial de Teruel, del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde parcial administrativo del perímetro exterior del monte número 241 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, situado en el término municipal de Valbona y perteneciente a su Ayuntamiento, de acuerdo con el acta, registro topográfico y plano que figura en el expediente, quedando el monte con la descripción siguiente, en cuanto a lo que se refiere al perímetro exterior y en la zona objeto del presente expediente:

Provincia: Teruel.
Número del catálogo: 241.
Nombre: «Loma Royuela».
Término municipal: Valbona.
Perteneencia: Ayuntamiento de Valbona.

Límites.—(De la zona del perímetro exterior objeto del deslinde parcial).

Norte: Con el resto del monte número 241.

Este: Fincas particulares y propiedades del Ayuntamiento de Valbona.

Sur: Con el resto del monte número 241.

Oeste: Con el resto del monte número 241.

Enclavados.—Siendo el deslinde parcial del perímetro exterior, no se ha realizado apeo de enclavados.

Descripción de linderos.—(De la zona del perímetro exterior). Limita por el norte, sur y oeste con el propio monte número 241. El límite este que empieza en el piquete número 1 y termina en el 26, linda en toda su longitud con fincas particulares y propiedades del Ayuntamiento.

Cabida.—La total del monte es de 580 hectáreas.

La pública del monte es de 518 hectáreas.

2.º Mantener la inscripción registral mientras no se efectúe el deslinde total administrativo.

3.º A la mayor brevedad posible, proceder al amojonamiento.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como

parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso, deberán entablar los interesados el de reposición ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 9 de junio de 1987.—El Consejero, Enrique López Domínguez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

19622 *ORDEN de 17 de junio de 1987, de la Consejera de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la revisión de las normas subsidiarias de Griñón, promovidas por el Ayuntamiento de Griñón.*

En sesión celebrada el día 21 de mayo de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

1. Suspender la aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Griñón y su catálogo de bienes a proteger, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que se fundamenta el informe favorable condicionado de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

2. Notificar el presente acuerdo a la Corporación Local interesada, al objeto de que subsane las deficiencias observadas en el informe emitido por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en su sesión de 5 de mayo de 1987.

3. Facultar al excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, para, en su momento, estimar subsanadas las deficiencias a que se ha hecho mención en el apartado anterior, y, en consecuencia, ordene la entrada en vigor de las normas subsidiarias de planeamiento a que se contrae el presente acuerdo, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, y concordantes de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento.

Por orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, de fecha 16 de junio de 1987, se dieron por cumplidas las condiciones impuestas en el epígrafe primero de la parte dispositiva del antes citado acuerdo, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 17 de junio de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

19623 *ORDEN de 22 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias y del plan parcial, en el sector 26, de Alcalá de Henares, promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.*

En sesión celebrada el día 8 de junio de 1987 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros acuerdos cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias del término municipal de Alcalá de Henares, en el ámbito del sector 26, y la del plan parcial del mismo sector, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, consistente en definir con el carácter de sistema general libre deportivo, tres áreas diferenciadas en el citado plan parcial y que corresponden a: 1) Área de sistema general libre verde (parte de ZV2) comprendido entre el camino del Juncal y el arroyo Camarmilla, con una superficie de 28.880 metros cuadrados; 2) área de zona verde ZV4 del plan parcial, con una superficie de 21.437 metros cuadrados, y 3) áreas de aprovechamiento medio municipal, con una superficie de 30.243 metros cuadrados. Asimismo, se cambia el carácter de sistema general de un área de 21.437 metros cuadrados que se denomina ZV4, correspondiente a parte de la zona verde ZV2 que pasa a tener, según la modificación, el carácter de sistema interior del plan parcial. Se crea un nuevo sector número 24, con una superficie de 52.150 metros cuadrados, como sistema general libre verde para compensar la superficie de zonas verdes públicas de sistema general correspondientes a la ZV2 que pierden tal carácter en la modificación del plan parcial; el volumen edificable actualmente señalado en el plan parcial, se disminuye alcanzando la cifra de 132.621,93 metros cúbicos; las condiciones urbanísticas de altura, ocupación y usos pormenorizados de la zona deportiva quedarán regulados según el cuadro apéndice O de las normas subsidiarias mediante la zona número 12 (LDXYZ-libre deporte); se suprime la calle B en el tramo situado en las áreas objeto de la modificación.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inscripción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 22 de junio de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

19624 *ORDEN de 22 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Arganda del Rey, promovido por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 8 de junio de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Arganda del Rey, consistente en la modificación del artículo 62.1 de sus normas urbanísticas, redactada por la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inscripción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 22 de junio de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

19625 *ORDEN de 29 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias de Buitrago de Lozoya, en el polígono 13, promovida por el Ayuntamiento de Buitrago de Lozoya.*

En sesión celebrada el día 25 de junio de 1987, y por el Consejo de Gobierno, en funciones, de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Buitrago de Lozoya, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, consistente en la subdivisión del polígono 13 de las mimas, pasando el 13 b), que queda con una superficie de 2.978 metros cuadrados de zona verde, libre a uso deportivo, y permaneciendo el 13 a) con una superficie de 22.522 metros cuadrados, como zona verde libre. El polígono 13 b), se clasifica como edificación abierta con un máximo de una planta y una ocupación máxima de 0,5 metros cuadrados/metros cuadrados y similar edificabilidad máxima, no autorizándose otros usos que el de instalaciones deportivas y recreativas. La edificabilidad prevista se efectuará en edificio único, aislado, exclusivamente dedicado a servicios de vestuario, duchas y sanitarios, así como a almacén de material deportivo.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inscripción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 29 de junio de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

19626 *ORDEN de 30 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la rectificación de error material detectado en las normas de Camarma de Esteruelas, promovida por el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.*

En sesión celebrada el día 25 de junio de 1987, y por el Consejo de Gobierno, en funciones, de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Subsanar el error material o de hecho detectado en las normas subsidiarias de planeamiento de Camarma de Esteruelas, aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de junio de 1986, subsanación que se realiza mediante rectificación de la parcela mínima en la zona C—Ciudad Jardín— que debe figurar con 500 metros cuadrados en lugar de los 700 metros cuadrados con que ahora aparece.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento del artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inscripción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 30 de junio de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.